

En fe de lo cual, los representantes de ambos Estados, autorizados a dicho efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Jerusalén el día 18 de abril de 2007, que corresponde al año de 5767, en dos ejemplares originales en lenguas española, hebrea e inglesa, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Reino de España «A.R.», <i>Antonio Camacho Vizcaíno</i> , Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior	Por el Estado de Israel, <i>Avi Dicter</i> , Ministro de Seguridad Pública
---	--

El presente Acuerdo entró en vigor el 29 de enero de 2008, fecha de la última notificación por vía diplomática entre las Partes señalando el cumplimiento de los requisitos legales internos, según se establece en su artículo 13.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 31 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

2592 *CORRECCIÓN de errores del Convenio de Cooperación en materia de adopción entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam, hecho en Hanoi el 5 de diciembre de 2007.*

Advertidos errores en la inserción del Convenio de Cooperación en materia de adopción entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam, hecho en Hanoi el 5 de diciembre de 2007, cuyo texto fue insertado en el Boletín Oficial del Estado número 16, de fecha 18 de enero de 2008, procede efectuar la siguiente rectificación:

En la página 3676, primera columna, en el apartado 2 del artículo 8, donde dice: «... en los artículos 16, 17.2, 18.1, 18.2 y 20 del presente Convenio», debe decir: «... en los artículos 16, 17.2, 18 y 20 del presente Convenio ...».

MINISTERIO DE FOMENTO

2593 *ORDEN FOM/319/2008, de 8 de febrero, por la que se modifican los anexos VI de los Reales Decretos 354/2006 y 355/2006, de 29 de marzo, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional, y sobre interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad, respectivamente.*

La Directiva 2007/32/CE de la Comisión, de 1 de junio de 2007, por la que se modifica el anexo VI de la Directiva 96/48/CE del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad, y el anexo VI de la Directiva 2001/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional, modificó

ambos anexos con el objeto de reconocer a los fabricantes la posibilidad de solicitar la evaluación del primer paso (fase de diseño o fabricación) que da lugar a las declaraciones intermedias de verificación (DIV) expedidas por el organismo notificado, permitiendo así que el contratista principal o el fabricante, basándose en dichas declaraciones, pueda redactar una «declaración CE intermedia de conformidad del componente de interoperabilidad o subsistema» para la fase correspondiente. En consecuencia, esta modificación se hace preciso recogerla en la normativa interna sobre dichas materias, constituida por los anexos VI de los Reales Decretos 354/2006 y 355/2006, de 29 de marzo, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional, y sobre interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad, respectivamente.

Las disposiciones finales cuarta del Real Decreto 354/2006 y tercera del Real Decreto 355/2006 autorizan, de forma expresa, al Titular del Ministerio de Fomento para llevar a efecto las citadas modificaciones.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de los anexos VI de los Reales Decretos 354/2006 y 355/2006, de 29 de marzo.*

Los anexos VI de los Reales Decretos 354/2006 y 355/2006, de 29 de marzo, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional, y sobre interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad, respectivamente, quedan redactados en los siguientes términos:

«ANEXO VI

Procedimiento de verificación de los subsistemas

1. Introducción. La verificación "CE" es el procedimiento por el que un organismo notificado comprueba y certifica, a petición de la entidad contratante, que un subsistema es:

a) Conforme a lo dispuesto en este real decreto y en la normativa comunitaria.

b) Conforme a las demás disposiciones normativas aplicables en cumplimiento del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y puede ser puesto en servicio.

2. Etapas. La verificación del subsistema abarca las siguientes etapas:

a) Diseño global.

b) Producción: Fabricación del subsistema, incluidas la ejecución de las obras de ingeniería civil, el montaje de los componentes y el reglaje del conjunto.

c) Ensayos del subsistema acabado.

En la etapa de diseño (incluidos los ensayos de tipo) y en la etapa de producción, el principal contratista (o fabricante) o su mandatario establecido en la Comunidad, podrá solicitar, como primer paso, que se realice una evaluación.

La evaluación o evaluaciones producirán, en este caso, declaraciones intermedias de verificación (DIV), expedidas por el organismo notificado elegido por el principal contratista (o fabricante). Éste, a su vez, elaborará una "declaración intermedia de conformidad del subsistema" para la fase o fases consideradas.

3. Certificación. El organismo notificado responsable de la verificación "CE" expedirá el certificado de conformidad destinado a la entidad contratante o a su mandatario establecido en la Unión Europea, que, a su vez, expedirá la declaración "CE" de verificación destinada a la Dirección General de Ferrocarriles.